

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 870

RADICACIÓN: 028-2014-00958-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Vs. JUAN BAUTISTA SOLARTE VINUEZA.

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con c.c. No. 14.473.927 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **028-2014-00958-00**, hasta por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$3.952.000) PESOS, la cual se ajusta a la última liquidación aprobada.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- REQUIERASE a las partes dentro del proceso para alleguen liquidación actualizada de crédito, toda vez que con los títulos constituidos podría cancelarse la totalidad de la obligación.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	17 FEB 2017
EN ESTADO No. 28 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0862

RADICACIÓN: 035-2012-0661

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOGENESIS Vs. PABLO JULIO GONZALEZ Y PABLO ANDRES GONZALEZ CRUZ

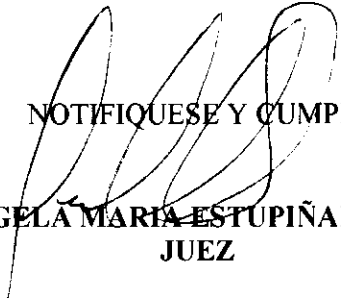
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere el pago de títulos, el Despacho procederá a despachar favorablemente su requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar si ya se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante proveído del 15 de julio de 2016, decisión que les fue comunicada mediante oficio 09-1630 del 18 de julio de 2016, referente al pago de títulos a favor de la parte actora. (Envíese copia del oficio referido).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	17 FEB 2017
EN ESTADO No. <u>28</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

*Juzgado de Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 853

RADICACIÓN: 012-2016-00068-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRALES Y TECNOLOGICOS Vs. MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte actora Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con c.c. No. 94.044.335, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **012-2016-00068-00**, hasta por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (\$2.620.977) PESOS**.

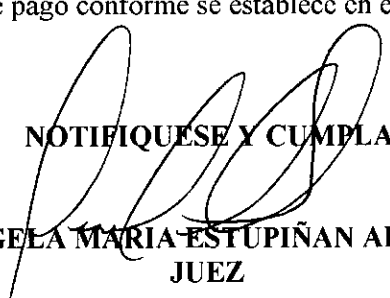
Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- en caso de ser convertidos los títulos referenciados, procédase a través del área de Depósitos Judiciales a su correspondiente pago conforme se establece en el numeral primero de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	17 FEB 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 861
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2005-00827

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el anterior escrito allegado por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante el escrito aportado por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 28 DE HOY	17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0375
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2011-01173

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 195-196 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 195-196 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, precisando que los intereses moratorios se tasarán hasta el día 10 de febrero del año 2016, fecha en la cual la parte demandada solicitó la terminación del proceso por considerar que con los dineros embargados se cubría la obligación

RESUMEN FINAL	
CAPITAL E INTERESES MORAT. APROBADOS CON FECHA DE CORTE AL 10/08/2015	\$48.606.192,40
INTERESES MORAT. DEL 11/08/2015 AL 10/02/20016	\$ 2.929.179
DEUDA TOTAL	\$51.535.371,4

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 2 DE FEBRERO DE 2016 = \$51.535.371,4.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$51.535.371,4, a favor de la parte demandante.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído pase a despacho para resolver sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 2a DE HOY 17 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
Secretaria SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0845
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-2008-00178

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 05-0064 de fecha 18 de enero del presente año librado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual comunica que dentro del proceso radicado bajo la partida No. 035-2009-00277 se decretó la terminación por desistimiento tácito mediante providencia calendada a enero 17 de 2017, por tanto deja a disposición de este despacho, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-182763, en virtud a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 205 de fecha 8 de febrero de 2010

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que informe el estado actual del proceso radicado bajo el No. 2009-00277.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio 05-0064 de fecha 18 de enero del presente año librado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>17 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Elección en Secretaría Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Pa SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0849
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.007-2007-00285

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 02033 de fecha 8 de agosto de 2016 y allegado a este recinto el día 18 de noviembre del mismo año librado por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual comunican que dentro del proceso radicado bajo el No. 33-2015-00254 se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa que llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten a favor de la parte demandada en este proceso adelantado por ASCENETH PATIÑO ZAPATA.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud no surte los efectos jurídicos, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante providencia de fecha 10 de abril de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de esta esta ciudad, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 02033 de fecha 8 de agosto de 2016 y allegado a este recinto el día 18 de noviembre del mismo año, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 28 DE HOY 17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Juzgado la Plena
Civiles Municipales
Secretaria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0850
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.007-2007-00285

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al oficio No. 189 de fecha 27 de enero del año que avanza, el Juzgado 2º Civil Municipal allega copia simple de la diligencia de secuestro decretada dentro del proceso que adelanta bajo el radicado No. 002-2006-00825, para que obre dentro de la presente actuación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste la copia simple de la diligencia de secuestro decretada dentro del proceso que adelanta bajo el radicado No. 002-2006-00825 que se adelanta en el Juzgado 2º Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAI R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>17 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaria: Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 852
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 011-2010-01031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el anterior escrito allegado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde comunican el levantamiento de los remanentes solicitados mediante Oficio No. 0747 del 22 de Marzo de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito aportado por el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 29	DE HOY 17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Abarguen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0381
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 83 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 83 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.161.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.265.161
SALDO INTERESES	\$ 3.161.800
DEUDA TOTAL	\$ 29.426.961

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE 31/12/2017= \$29.426.961,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$29.426.961,00 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 28 DE HOY 17 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Secretaria Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0844
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.023-2013-00506

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 062 de fecha 25 de enero del año que avanza librado por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Buenaventura - Valle, a través del cual comunican que dentro del proceso que se adelanta en ese recinto contra el demandado ANDRES ERNESTO HURTADO VELA, se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten a favor de la parte demandada en este proceso.

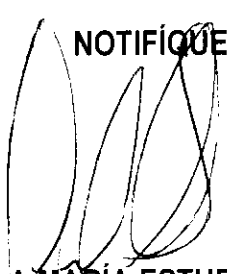
Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud si surte los efectos jurídicos, toda vez que es la primera en dicho sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 3º Civil del Circuito de Buenaventura - Valle, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 062 de fecha 25 de enero del año que avanza, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 28 DE HOY	17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	
Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 388
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00498

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-342034** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la parte demandada **SANDRA PATRICIA CIFUENTES VICTORIA** quien se identifica con C.C. No. **66.956.298**.

Librese Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>17 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marta del Mar Ibarra SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0383
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00535

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

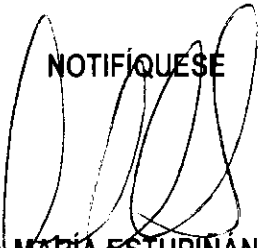
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 28 DE HOY 17 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0846
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2010-00208

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 2476 de fecha 16 de diciembre del año 2016 librado por el Juzgado 3º Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual comunica que el embargo de remanentes solicitado para el proceso 2016-00155, si surte los efectos legales, por cuanto es la primera solicitud en dicho sentido, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 2476 de fecha 16 de diciembre del año 2016 librado por el Juzgado 3º Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

2817 FEB 2017

EN ESTADO No. DE HOY,
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Estupinan Araujo
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0372
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00143

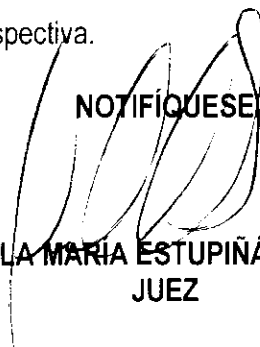
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y en coadyuvancia con la parte demandada, y como quiera que la petición elevada se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR ÚNICAMENTE EL EMBARGO que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-137392 de la Oficina de Instrumento Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada GLORIA EMILSEN ROMAN CUERVO, quien se identifica con C.C. No. 31.200.929.

Líbrese oficios de rigor a la entidad respectiva.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>17 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	
Secretaria.	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 05-3361 de fecha 16 de noviembre de 2016 librado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando que se esclarezca la petición de remanentes decretada dentro del proceso que adelanta ese recinto bajo el radicado No. 035-2014-00159, si surte o no los efectos legales, por cuanto mediante oficio No. 05-485 del 3 de marzo de 2015 se comunicó que si surtía los efectos legales y mediante oficio No. 09-1002 de fecha 15 de junio de 2016 se informó que no surtía los efectos legales.

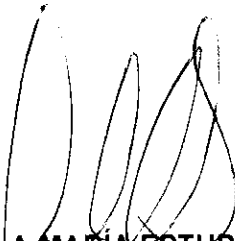
Revisada la actuación, se observa que el despacho no advirtió a través de la providencia de fecha 14 de junio de 2016, al resolver sobre la petición de remanentes solicitada por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, que se trababa del mismo proceso adelantado por el Juzgado 35 Civil Municipal, sobre el cual ya se había pronunciado que si surtía los efectos legales por tratarse de la primera solicitud de remanentes, en consecuencia al tratarse del mismo proceso se indicará a nuestro homologó 5º, que su solicitud si surte los efectos legales, tal como ya se había comunicado mediante oficio No. 09-855 del 15 de abril de 2015.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** la providencia de fecha 14 de junio de 2016, visible a folio 68 del presente cuaderno, toda vez que si surte los efectos legales la solicitud librada por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de remanentes contenida en los oficios No. 518 de fecha 20 de febrero de 2015 librada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali y el No. 05-485 de fecha 3 de marzo de 2016, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 2a DE HOY 17 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE EJECUCIÓN QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0847
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2011-00019

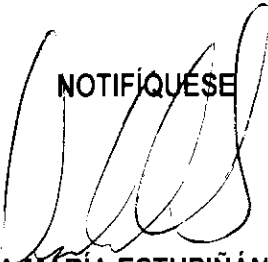
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 3100 de fecha 6 de diciembre de 2016 librado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a través del cual comunica que la solicitud de remanentes para el proceso 02010-00311, no es posible tener en cuenta en virtud a que el proceso se encuentra terminado; en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. oficio No. 3100 de fecha 6 de diciembre de 2016 librado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria

17 FEB 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00160

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta por BANCO DE OCCIDENTE en contra de MARTHA LUCIA ESCOBAR VALENCIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>17 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Borge en R SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0380
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2016-00393

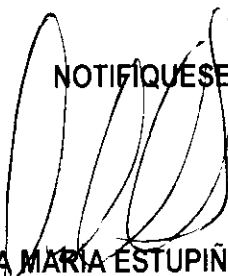
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE OCCIDENTE, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>2º</u>	DE HOY <u>17 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz Secretaria. SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0382
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-01004

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

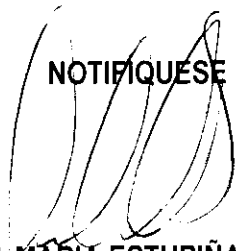
Revisada la actuación, se observa que de manera errada el Despacho le corrió traslado a una liquidación del crédito que no hace parte de este proceso, en consecuencia se procederá a dejar sin efecto dicha actuación.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., el
Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2º del auto No. 212 de fecha 30 de enero de 2017, por medio del cual se ordenó correr traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 51 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar sin efecto el traslado de la liquidación del crédito efectuada por la secretaria, obrante a folio 52 del presente cuaderno.
- 3.- **REQUERIR A LAS PARTES**, para que alleguen la liquidación del crédito adeudada en la presente demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. Zs DE HOY.	17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Pae SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 856
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2010-00725

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el anterior escrito allegado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde comunican el levantamiento de los remanentes solicitados mediante Oficio No. 3534 del 13 de Diciembre de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito aportado por el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
28	17 FEB 2017
EN ESTADO No. _____ DE HOY , _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 865
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al **Oficio No. 1824 del 19 de Diciembre de 2016**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **LUIS ALFONSO MUÑOZ MENESES**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>17 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria, <u>Maria del Mar Ibarquén Paz</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 864
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2012-00271

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio JPFOSOC No. 1284 del 08 de Septiembre de 2016, allegado a éste Despacho por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada JOSE JOAQUIN MANCHOLA RAMOS, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitir la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>17 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Mario del Mar Ibarquien P SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 857
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00187

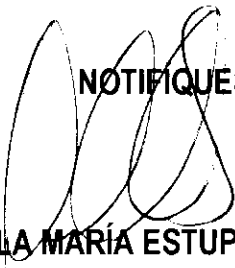
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el anterior escrito allegado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito aportado por el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
SECRETARIA	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 860
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2012-00462

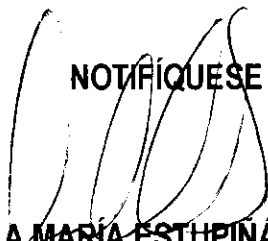
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el anterior escrito allegado por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito aportado por el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el cual será tenido en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u> DE HOY	17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIA.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 858
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2015-00275

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud del oficio allegado a ésta Judicial por parte del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, éste Despacho,

RESUELVE

No tener en cuenta la solicitud realizada mediante el Oficio No. 02-3342 del 02 de Diciembre de 2016, procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, dado que el presente proceso se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		17 FEB 2017
EN ESTADO No. 29 DE HOY		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Secretaria.		Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 389
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 0007-2015-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JACKELINE ROMERO CON C.C. No. 66.994.252 y CATHERINE CASTRO ROMERO CON C.C. No. 1.125.791.987, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades financieras que se relacionan en el escrito anterior. Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$13.000.000 m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 28 DE HOY 17 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria. SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0867
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.031-2013-00358

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Dr. Álvaro José Herrera Hurtado solicita al despacho oficiar al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Cali Radicación 3-2013-085 para que ponga a disposición los bienes objeto de medida cautelar por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y en la actualidad la medida de remanentes se encuentra vigente.

Revisada la actuación, se advierte que el aludido profesional del derecho no funge como parte dentro del proceso, por tanto se agregará sin consideración.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE A LOS AUTOS la anterior petición por cuanto el memorialista no hace parte del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretaria. Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 0851
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2009-00227

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 87 de fecha 18 de enero del cursante año librado por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual comunica que en el proceso radicado bajo la partida No. 2008-00607 se decretó la terminación por pago total de la obligación y se dispuso dejar a disposición de este despacho, la medida previa que recae sobre el vehiculo de placas CPB-773 de propiedad del demandado, en virtud a la solicitud de remanentes para el presente proceso.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 87 de fecha 18 de enero del cursante año librado por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY 17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales María del Mar Ibarquén Páez SECRETARIA</i>	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora, mediante escrito autentico en coadyuvancia con el extremo pasivo, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO propuesto por GIROS Y FINANZAS S.A. en contra de ELBA MERCEDES SILVA CARMONAY OTRA, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 28 DE HOY 17 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0842
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2016-00340

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los escritos que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera por 2ª y 3ª vez a FIDUPREVISORA para que de cumplimiento a la orden de embargo decretada contra el aquí demandado.

Por lo anterior y por estimarse procedente, éste Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al Pagador de FIDUPREVISORA, con la finalidad que se pronuncie sobre la medida de embargo del 30% de la pensión, que fue decretada y comunicada a través del oficio 1611 de fecha 22 de junio de 2016 contra el demandado JOAQUIN EMILIO MEJIA BEDOYA, identificado con la C.C. No. 16.201.052.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 28 DE HOY 17 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte demandante con capacidad para recibir y por medio de escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por actualización de los pagos del crédito, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a ello, con la expresa salvedad que las cuotas han sido normalizadas hasta el día **10 de Enero de 2017**.

En virtud del motivo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO BCSC S.A. en contra de HECTOR FABIO VARELA CLAVIJO, por normalización de la obligación **hasta el día 10 de Enero de 2017**.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese y hágase entrega de tales oficios a la parte **demandante**.

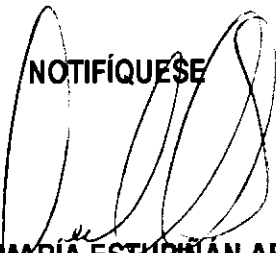
TERCERO.- ORDÉNESE el desglose de los títulos base de la presente acción junto con la primera copia contentiva de la hipoteca a favor de la parte **demandante**, con la expresa anotación de que la obligación se encuentra normalizada hasta el **día 10 de Enero de 2017**.

Para tal caso **AUTORÍCESE** a NORVEY COLLAZOS VIDAL identificado con C.C. No. 16.777.966 de Cali para que reciba la entrega de los documentos enunciados en el numeral SEGUNDO Y TERCERO del presente proveído.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>17 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 374
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-01092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación **hasta el 31 de diciembre de 2016**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL PLAZA NORTE en contra de LILIANA FABIOLA CUARTAS LONDOÑO, por pago total de la obligación **hasta el 31 de diciembre de 2016**, en los términos del artículo 461 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>17 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 394
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00451

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora por medio de escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO AV VILLAS S.A. en contra de OSCAR EDUARDO NARVAEZ TAPIAS, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>17 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. <u>Maria del Mar Ibarquén Pa.</u> SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **TRUST AND SERVICES S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 78	DE HOY 17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico y debidamente coadyuvado por el extremo pasivo, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPSERP COLOMBIA en contra de JULIO CESAR SANCHEZ, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del Proceso.

TERCERO.- OFICIAR de manera atenta al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva entregar a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** identificada con NIT No. 805004034-9, los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón de este proceso con radicado 031-2016-00386, a la parte demandada JULIO CESAR SANCHEZ hasta por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.762.042)**, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Autorícese al Dr. LUIS ALBERTO CARDONA ZAPATA identificado con C.C. No. 6.422.119 de Restrepo con T.P. No. 55.018 del C. S. de la J., para que reitre los mencionados títulos judiciales.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

QUINTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

SEXTO.- En el evento de que los mencionados títulos sean convertidos a la cuenta de éste Despacho, por secretaria ordénese el pago de los dineros referenciados en el numeral tercero del presente proveído.

SÉPTIMO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 28	DE HOY 17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 854
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2013-00454

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al Oficio No. 09-3125 del 24 de Noviembre de 2016 allegado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, ésta Dependencia Judicial,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informándole que mediante Oficio No. 09-1683 del 13 de Julio de 2015, se comunicó lo que a continuación se transcribe: *"Agregar a los autos el 1106 del 16 de abril de 2015, allegado a este Despacho por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el cual no surte efecto, por cuando el aquí demandante es el señor LUIS EDUARDO PUERTO BOTERO y no DORA LUXIA OBANDO, como se mencionó en dicho oficio"*

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 13 DE HOY 17 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 379
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2014-00558

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por TUYA S.A. contra SANDRA LILIANA SAAVEDRA ESTRADA, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 28	DE HOY 17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarquén Paz	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 009-2014-00823

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO propuesto por FINESA S.A. contra ANDERSON MARIN TORO, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 28 DE HOY 17 FEB 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Mar Ibagüen Pa:
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0843
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 001-2010-00811

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el avalúo obrante a folio 101 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo en la suma de **\$20.000.000,00** de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **28** DE HOY **17 FEB 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria. **Juzgados de Ejecución**
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0378
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2012-00844

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 101 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 101 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CANON DE ARRENDAMIENTO DE NOVIEMBRE DE 2010	\$367.440 +
CANON DE ARRENDAMIENTO DE DIC./2010 A ENERO 2011	\$880.000
CUOTA DE ADMINISTRACION DE NOV. Y DIC. DE 2010 Y ENERO/2011	\$462.000
	\$1.709.440

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE = \$1.709.440.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$1.709.440**, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 29 DE HOY	17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 859

RADICACIÓN: 003-2013-00696-00

Ejecutivo Singular

HUMBERTO OREJUELA MERA Vs. RICARDO ANGOLA MONTAÑO Y OTRO.

Se allega oficio No. 119 del 19 de enero de 2017, a través del cual se informa por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, que procedió a convertir los depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso a la cuenta de este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO identificada con c.c. No. 66.821.591, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **003-2013-00696-00**, hasta por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCO (\$2.699.005) PESOS**, la cual se ajusta a la última liquidación aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	17 FEB 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.029-2011-571

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devengue la parte demandada **CARLOS EMIR ASPRILLA RIASCOS** identificado con C.C. No. **16.479.080** como pensionado de COLPENSIONES.

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devengue la parte demandada **CARLOS EMIR ASPRILLA RIASCOS** identificado con C.C. No. **16.479.080** como pensionado de CONSORCIO FOPEP.

Tercero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devengue la parte demandada **CARLOS EMIR ASPRILLA RIASCOS** identificado con C.C. No. **16.479.080** como pensionado de FIDUPREVISORA.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$11.812.000 Mde.**

Por secretaria librense los oficios de rigor.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>17 FEB 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria. Civil Municipal Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 855

RADICACIÓN: 015-2012-0470

Ejecutivo Singular

PARQUE COMERCIAL CIUDAD DE CALI I Vs. PEDRO NEL LOPEZ PEREZ

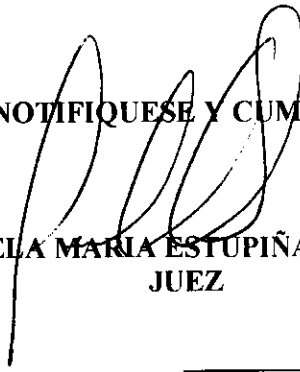
A fin de entrar a resolver sobre las peticiones de entrega de títulos y terminación del proceso solicitadas por los apoderados judiciales de las partes dentro de este asunto, se requerirá a los Dres. JAIME DUQUE URREA y LUIS EDUARDO POMBO PENAGOS para que se sirvan indicar al Despacho el monto exacto de los títulos que deberán entregarse a favor de la parte actora y si con el pago de los mismos se entiende salada la obligación en su totalidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a los Dres. JAIME DUQUE URREA y LUIS EDUARDO POMBO PENAGOS para que se sirvan indicar al Despacho el monto exacto de los títulos que deberán entregarse a favor de la parte actora, y si con el pago de los mismos se entiende salada la obligación en su totalidad, esto a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA 17 FEB 2017.

EN ESTADO No. 28 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Jefe de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA DEL MAR IBARGUEN PEREZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 868

RADICACIÓN: 030-2006-00300-00

Ejecutivo Singular

REFINANCIA S.A. contra JANER ALBERTO TAPASCO CALLE

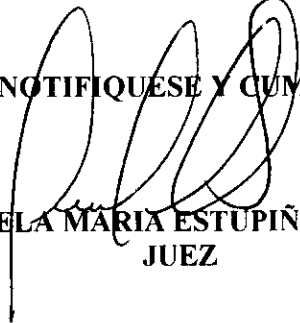
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-2452.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	17 FEB 2017
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 15 de febrero de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 0866
RADICACIÓN: 034-2010-00157-00
Ejecutivo Singular
DIGNA LEONOR BONILLA Vs. JAIRO ALBERTO PALACIOS

Prevía verificación de los títulos que se hallan consignados a órdenes de este Despacho, los cuales fueron convertidos por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, y considerando que se ha solicitado por la apoderada judicial de la parte actora la entrega de títulos, se procederá a ordenar su entrega.

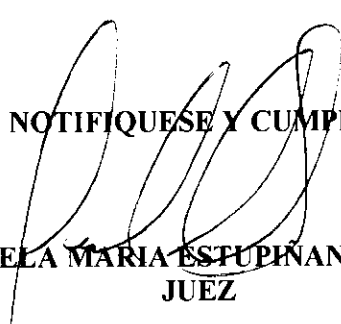
En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL SOCORRO OROZCO TRUJILLO, identificada con c.c. No. 25.527.295, de los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **034-2010-00157-00 instaurado por DIGNA LEONOR BONILLA contra JAIRO ALBERTO PALACIOS**, hasta por el valor de UN MILLON DOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.298.206,49).

Segundo.- DAR CUMPLIMIENTO por parte del área de depósitos judiciales a lo ordenado en el numeral segundo del proveído 3945 del 4 de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u> DE HOY	17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-01199

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO COLPATRIA S.A. en contra de NICOLAS CAICEDO TRUJILLO, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución a cargo de la parte demandada.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 28	DE HOY 17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Mónica Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 393
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2012-00730

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EDIFICIO PALO ALTO - P.H. en contra de CARMEN CECILIA MARTINEZ, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 28	DE HOY 17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Masa del Mar Ibaigüen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0869
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2016-00195

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie al pagador de la empresa Laboratorio Farmacéutico INMUPHARMA S.A.S. para que se pronuncie respecto de la medida de embargo del sueldo de los demandados CESAR TULIO BELTRAN GIRALDO y CARLOS ENRIQUE OROZCO NUÑEZ, igualmente solicita se libre los oficios para que se materialice embargo y secuestro de los bienes en seres del demandado CESAR TULIO BELTRAN y finalmente solicita se decrete la medida de embargo de la cuenta de ahorro en las entidades bancarias de los aquí demandados.

Por lo anterior éste Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **REQUERIR** al Pagador de Laboratorio Farmacéutico INMUPHARMA S.A.S, con la finalidad de que se pronuncie sobre la medida de embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devengan los demandados CESAR TULIO BELTRAN GIRALDO y CARLOS ENRIQUE OROZCO NUÑEZ, que fue decretada y comunicada a través de los oficios 01226 y 01227 de fecha 14 de junio de 2016.
- 2.- **NEGAR** la solicitud de librar los oficios para que se materialice el embargo y secuestro de los bienes y en seres del demandado CESAR TULIO BELTRAN, por cuanto la medida no fue decretada.
- 3.- **NEGAR** el decreto de medida de las cuentas de ahorro en cabeza de los demandados por cuanto no se indica cuales entidades bancarias.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 28 DE HOY 17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Mar Ibargüen Pa
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 390
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 014-2013-00469

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCO CAJA SOCIAL en contra de CESAR ANGULO LARA Y MARTHA CECILIA VIVEROS, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 28	DE HOY 17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Secretaria María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0391
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00336

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta COBRAN S.A.S. dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

Respecto de la entrega de títulos solicitada por la parte actora, es preciso advertirle que de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C.P.G., se atenderá una vez cause ejecutoria la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.
- 2.- Una vez quede ejecutoriada la presente providencia pase a despacho para resolver sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 28 DE HOY 17 FEB 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Secretaria. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA